Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALTA

- 2 MAR 2017

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral de la Gobernación

Gral. Martín Miguel de Güemes
Heroe de la Nación Argentina

GOBERNACION FOLIO DPTO. NUMERACION

Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

SALTA, - 2 MAR 2017

DECRETO Nº 232
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
EXPEDIENTE Nº 289 - 538/17

VISTO el Decreto Nº 815/11; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido instrumento se creó el "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes";

Que el Anexo del Decreto Nº 815/11 dispone que el cargo de Director sea cubierto previo concurso de antecedentes, presentación de un proyecto según los objetivos previstos para el mencionado Ballet, entrevista y examen psicofísico;

Que por el decreto Nº 1281/14 se designó al Sr. Carlos E. Luna como Director Artístico del "Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes", con vencimiento el día 24 de Marzo de 2.017;

Que por lo tanto, resulta necesario autorizar el nuevo llamado al concurso pertinente y aprobar el reglamento del mismo, elaborado por el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta;

Por ello;

GOBERNACION PROVINCIA DE SALTA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE el llamado a "Concurso Público para la Cobertura del Cargo de Director Artístico del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes".

ARTÍCULO 2º.- APRÚEBASE el "Reglamento del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director Artístico del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes" que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 2 DPTO. MUNICIPACIÓN

1 232

DECRETO Nº
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
EXPEDIENTE Nº 289 - 538/17

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las respectivas partidas del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Turismo y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE SALTA

Dr. Cesar Mariano Ovejero
Ministro de Cultura y Turismo

Dr. RAMIRO SIMÓN PADRÓS
Secretario General de la Gobernación

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

DECRETO Nº 232

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 3 DPTO. NUMERACIÓN

ANEXO

Reglamento del Procedimiento Concursal para Cobertura del Cargo de Director de Ballet Folklórico de la Provincia de Salta: Gral. Martín Miguel de Güemes

Título I

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 1º. Autoridad de aplicación. El Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta será la autoridad de aplicación y coordinación del Procedimiento Concursal para la Cobertura del Cargo de Director del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes".

Título II

Capítulo I

Del Objeto y Tipo de Concurso

Artículo 2º. Objeto. El presente concurso tiene por objeto la Cobertura del Cargo de Director del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

Artículo 3º. Tipo de concurso. El concurso será abierto con convocatoria provincial, siendo condición excluyente que el postulante sea nativo de la Provincia de Salta.

Capítulo II

De los Requisitos

Artículo 4º. Requisitos para participar del concurso. Son los siguientes:

a) Poseer título específico o idoneidad acreditada en el ámbito del Folklore.

b) Presentar currículum vitae declarando los siguientes datos:

b.1) Datos personales.

b.1.1) Nombres y apellidos completos.

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación
GOBERNACIÓN FOLIO 4 DPTO. NUMERACIÓN

b.1.2) Número de documento de identidad (adjuntando fotocopia certificada por Escribano Público)

b.1.3) Nacionalidad argentino.

b.1.4) Domicilio en la Provincia de Salta y residencia mínima comprobable de dos años previo al inicio de las inscripciones.

b.1.5) Lugar y fecha de nacimiento.

b.1.6) Estado civil.

b.1.7) Foto actualizada.

b.2) Antecedentes laborales debidamente certificados:

b.2.1) Título/s.

b.2.2) Antecedentes laborales al frente de cuerpos estables o academias con preponderancia del campo folklórico tradicional argentino.

b.2.3) Otros antecedentes en la danza folklórica y otras disciplinas.

b.2.4) Antecedentes docentes.

b.2.5) Becas, premios, concursos, etc.

b.2.6) Haberse desempeñado como director o en función equivalente de Academias, y/o Institutos de formación folklórica, con actividades acreditadas dentro de la Provincia, en los dos años previos al inicio de las inscripciones.

b.2.7) Dos cartas de recomendación o referencia de autoridades competentes que acrediten la idoneidad profesional y la función que desempeñó el aspirante al cargo de Director Artístico del B.F.S, como así también la cantidad de personas que tuvo a cargo, adjuntando e-mail y número telefónico de dichas autoridades.

c) Presentar por escrito, un proyecto de trabajo para el Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", para tres (3) años, que a criterio del jurado sea factible de ser ejecutado en el contexto provincial, y que deberá contemplar el objetivo establecido en el artículo 15 inciso b) de la Ley Nº 7.072 de propender al cultivo y preservación en especial, del patrimonio cultural provincial, regional y nacional. Asimismo deberá prever en el mismo, dos funciones anuales con la Orquesta Sinfónica de Salta y la implementación de Didácticos para instituciones escolares.

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
5
DPTO. NUMERACIÓN

d) Presentar certificado de antecedentes penales.

e) Cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 3º de la ley Nº 5.546, incisos h), i) y j);

f) Presentar antecedente de haber realizado dos coreografías del repertorio referido en el artículo 15º de este reglamento.

Artículo 5º. Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los postulantes cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 19º del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictada la Decisión Administrativa prevista por el artículo 18º, llegare, por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el postulante tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4º del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del postulante respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada. El concursante afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictada la Decisión Administrativa prevista por el artículo 18º, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nueva Decisión Administrativa. El afectado, en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley nº 5.348.

Título III

De las Condiciones de Ingreso

Artículo 6º. Condiciones de ingreso. Aquel postulante que resulte seleccionado para el cargo ingresará en las siguientes condiciones:

a) Funcionales: Será designado Director del Ballet Folklórico de Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", por un período de tres (3) años, en los términos del artículo 19º de la Ley Nº 7.072. Podrá postularse para un

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 6 DPTO. NUMERACIÓN

nuevo período con la posibilidad de prórroga si resulta ganador en los concursos respectivos.

Quien resulte seleccionado deberá mantener su residencia permanente en la Ciudad de Salta, y dedicación exclusiva al cargo. Deberá requerir la previa y expresa autorización del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta para ausentarse de la Provincia durante la temporada de actividades del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes".

Asimismo, desarrollará su acción con dependencia jerárquica del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza, y de la Dirección Artística del mismo.

b) Salariales: Percibirá idéntica remuneración a Director Artístico del Ballet de la Provincia.

Título IV

De las etapas del concurso y prueba de oposición

Artículo 7º. Antecedentes. Entrevista. Prueba de oposición y examen psicofísico.
El concurso será por antecedentes, prueba de oposición, entrevista personal y examen psicofísico.

a) Antecedentes: se realizará una primera selección eliminatoria en base a los antecedentes contenidos en el Currículum Vitae y a la propuesta de trabajo presentada por los postulantes cuya inscripción fuere admitida, de la cual resultarán finalistas no menos de tres ni más de cinco concursantes. Dicha evaluación y selección estará a cargo del Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta y al menos uno de los jurados designados.

b) Entrevista personal: el jurado deberá efectuar una entrevista personal, por separado y en privado (a puerta cerrada), a quienes hayan realizado la prueba de oposición. El concursante deberá defender en esta entrevista el proyecto de trabajo referido en el artículo 4º inc. c) de este reglamento. El jurado podrá requerir todas las ampliaciones y o aclaraciones que considere necesarias.

c) Prueba de oposición:

c.1) El orden de la oposición lo establecerá la Autoridad de Aplicación por sorteo entre los participantes.

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
7
DPTO. NUMERACIÓN

c.2) Las oposiciones serán cerradas al público.

d) Examen psicofísico: el postulante que resulte seleccionado para cubrir el cargo deberá superar un examen psicofísico como condición para su designación.

Título V

Del Cronograma del Concurso y su Difusión

Artículo 8º. Cronograma y medios de difusión. Las fechas de apertura y cierre de inscripción y las de pruebas de oposición, se establecerán mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º. Difusión. La resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de tres (3) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un día, en un diario de circulación masiva a nivel provincial y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

a) tipo de concurso;

b) quiénes pueden concursar;

c) condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;

d) documentación a presentar;

e) fecha de apertura y de cierre de las inscripciones y lugar de inscripción;

f) demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Título VI

Del Procedimiento Concursal

Capítulo I

De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
8
DPTO. NUMERACIÓN

Artículo 10º. Metodología de inscripción. La solicitud de inscripción podrá realizarse:

a) En forma personal, o por medio de un tercero con autorización escrita legalizada ante Escribano Público.

b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación el cargo de recepción impuesto por Mesa de Entradas de la Secretaría de Cultura, el cual tiene que ser anterior a la fecha y hora dispuesta como cierre de inscripción, mediante la resolución prevista en el art. 9.

c) Por Internet, a través de la cuenta de correo balletfolkloricodesalta@gmail.com, sin perjuicio de lo cual la certificación de los antecedentes (originales y copias) deberán presentarse personalmente antes del cierre de la inscripción.

La totalidad de los datos que el postulante consigne al momento de la solicitud de inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.

La aceptación de la solicitud de inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento.

En el formulario de solicitud de inscripción el postulante deberá fijar obligatoriamente un domicilio especial en la Ciudad de Salta y denunciar una cuenta de correo electrónico personal. En dicho domicilio especial o en la cuenta de correo electrónico se practicarán la totalidad de las notificaciones inherentes al presente concurso y se considerarán válidas a todos los efectos en tanto no se fije un domicilio nuevo mediante notificación fehaciente a la Autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de ello, de su publicación en la página institucional y la notificación por correo electrónico, las circulares, disposiciones y resoluciones de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación en relación al concurso, se consideraran notificadas automáticamente en la Secretaría de Cultura - Caseros Nº 460 de la Ciudad de Salta, al día siguiente de su dictado.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación principal y en ella también podrán practicarse las notificaciones que deban realizarse en el domicilio especial, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11º. Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la solicitud de inscripción, o antes del cierre de la inscripción en el supuesto

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
9
DPTO. NUMERACIÓN

de haberse inscripto por medio de correo electrónico, el aspirante deberá acompañar la siguiente documentación:

a) copia certificada por escribano público o, por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento v. L.C. Libreta Cívica, Pasaporte) que acredite la identidad;

b) currículum vitae con los datos y documentación requerida en el artículo 4º inciso b) y c) de este reglamento, suscripto en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o copia de las constancias que acrediten los antecedentes académicos, laborales, etc., que, el aspirante invoque en su favor.

c) certificado de residencia actualizado.

La presentación de la solicitud de inscripción por parte del aspirante al cargo implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

Capítulo II

De la Nómina de Inscriptos

Artículo 12º. Resolución de admisión de inscripciones. Notificación. Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes inscriptos de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya solicitud de inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada.

Esta resolución se notificará automáticamente en la Secretaría de Cultura, y - a quienes se denegare la inscripción - por cédula que se enviará a la casilla de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, segundo párrafo. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos concursantes cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los afectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 13º. Recursos ante la denegación de la inscripción. Notificación. Aquellos postulantes a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 19º de este reglamento.

DECRETO Nº 232

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 10 PASO DE LA PATRIA

Capítulo III

Del Jurado y la Prueba de Oposición

Artículo 14º. Jurado.

a) Integración: La prueba de oposición será evaluada por un Jurado de cinco (5) miembros, el cual estará integrado: el Presidente del IMD, el Director Artístico del IMD, y tres (3) jurados de reconocida trayectoria nacional y/o reconocimiento internacional cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la prueba de oposición. Uno de dichos jurados será elegido entre una terna de tres candidatos que serán propuestos por los bailarines. No podrán integrar el Jurado quienes hayan participado durante los últimos tres (3) años como Directores Invitados del Ballet Folklórico de la Provincia.

b) Impugnación: Serán causales de impugnación de un miembro del jurado: tener parentesco con cualquier postulante por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inscriptos; tener relación comercial y/o dependencia laboral con cualquiera de los concursantes.

Plazos de impugnación: las impugnaciones en contra de un miembro del jurado deberán presentarse por escrito a partir de la difusión del llamado a concurso y hasta tres (3) días hábiles desde la publicación de la nomina del jurado. Las impugnaciones serán resueltas por la Autoridad de Aplicación y su decisión será inapelable.

c) Empate: En caso de empate en las decisiones que tomare el jurado, desempatará el Presidente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

d) Veedores: Podrán asistir al concurso como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta. Los mismos no podrán presenciar las deliberaciones del Jurado, que se realizarán a puertas cerradas.

Artículo 15º. Prueba de oposición. Fecha, hora y lugar. El postulante deberá realizar una presentación, con la participación, en carácter de colaboración, del cuerpo de bailarines del Ballet Folklórico de la Provincia de Salta Gral. Martín Miguel de Güemes consistiendo la misma en el siguiente repertorio:

a) Coreografía, cuadro de danzas tradicionales folklóricas, música a elección (no cantada) hasta quince minutos. Se estipula un tiempo de preparación del mismo de 1:30 hs por cada director finalista.

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 11 DPTO. ADMINISTRACIÓN

b) Coreografía, cuadro estilizado con música de proyección folklórica (no cantada) hasta diez minutos. Se estipula un tiempo de preparación del mismo de 1:30 hs por cada director finalista.

La resolución prevista en el artículo 8º deberá contener, también la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición. La Autoridad de Aplicación podrá modificar cualquiera de esos datos por resolución fundada.

Artículo 16º. Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen.

Capítulo IV

Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 17º. Veredicto y Orden de mérito. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de las pruebas de oposición y de las entrevistas personales, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina con el orden de mérito resultante de las mismas. Quien resulte primero en el orden de mérito, deberá realizarse el examen psicofísico indicado en el artículo 7º, inciso d) como condición para su designación. De no superar dicho examen, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a quien lo siga en el orden de mérito para que se realice el aludido examen. Las deliberaciones del Jurado serán a puertas cerradas.

Artículo 18º. Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros que designe como Director del Ballet Folklórico de la Provincia: "Gral. Martín Miguel de Güemes", a quien haya sido seleccionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del mismo.

Título VII

De los Recursos

Artículo 19º. Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
12
DPTO. NUMERACION

tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso de alzada por ante el Poder Ejecutivo, mediante escrito fundado, dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera notificado.

En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo.

En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el domicilio especial constituido por el concursante de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, segundo párrafo.

Título VIII

De la Interpretación y Resolución de Cuestiones no Previstas

Aplicación Supletoria de la Ley Nº 5348

Artículo 20º. Aplicación supletoria de la ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley Nº 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 21º. Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal.

Dichas circulares pasarán a formar parte del presente desde su publicación.

Artículo 22º. Ordenamiento del desarrollo del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal que no hayan sido previstas en el presente reglamento.

DECRETO Nº 232

ES COPIA
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
13
DPTO. NUMERACIÓN

Título IX

De los Veedores

Artículo 23º. Veedores Sindicales. Los sindicatos con personería gremial podrán designar veedores titulares y suplentes, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del procedimiento concursal. La designación de veedores deberá realizarse en proporción al número de afiliados de cada sindicato con personería gremial, a razón de uno (1) cada un mil (1.000) afiliados pertenecientes a las reparticiones u organismos sujetos al CCT para el Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 7.140 y el Decreto Nº 2615/05. Los mismos no podrán presenciar las deliberaciones del Jurado, que se realizarán a puertas cerradas.

Artículo 24º. Funciones de los veedores. En todos los casos los veedores podrán observar solo aspectos que hagan al cumplimiento de las formalidades del procedimiento. Las observaciones que se realicen deberán ser elevadas por escrito para conocimiento de la Autoridad de Aplicación, dentro de los tiempos previstos para cada etapa del concurso, debiendo ser agregadas al expediente del concurso. En ningún caso se aceptarán observaciones fuera de término.

En cada fase del concurso, los veedores gremiales deberán rubricar la documentación correspondiente a los efectos de certificar la intervención gremial como contralor del trámite pertinente.